

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **106**

Fecha Estado: 17/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210024800	ACCIONES DE TUTELA	GUSTAVO ALONSO MEJIA MORALES	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior QUE CONFIRMÓ SANCIÓN IMPUESTA	16/06/2022		
05615318400120220000900	Verbal Sumario	ANGELA DEL PILAR RODRIGUEZ SANTOFIMIO	JOSE MAURICIO VERA GARCIA	Auto que deja sin valor DEJAN SIN VALOR AUTO DEL 06 DE ABRIL DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS. SE ATIENDE CONTESTACION DE DEMANDA SE CONTINUA CON EL TRAMITE	16/06/2022		
05615318400120220022400	Verbal	MARY LUZ CHAVARRIAGA GARRO	MAURICIO ROLDAN RENDON	Auto que inadmite demanda	16/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**

Rionegro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente de Desacato

Radicado: 2021-00248-00

Cúmplase lo resuelto por el Superior, TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante auto N° 157 proferido el 14 de junio de 2022, en el cual se CONFIRMA el auto de sanción proferido por este Dependencia Judicial el 06 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Dieciséis de Junio de Dos Mil Veinte

Proceso:	VERBAL SUMARIO – INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	2022-0009

Con el devenir del trámite procesal, este Despacho en su momento reviso el termino de contestación de la demanda encontrando que en el Sistema de Gestión de estos Juzgados aparece radicada el día 31 de marzo de 2022, por ello, el día 06 de abril de 2022 se emite auto fijando fecha para audiencia y decretando pruebas, sin atender la contestación de la demanda por estar fuera del termino de ley. Ante esta situación, el apoderado de la parte pasiva, mediante escrito allegado al correo electrónico de este Juzgado el 11 de mayo de 2022, solicita control de legalidad, en razón a la corrección de los nombre de las partes y para que se revise el buzón del correo, ya que envió la contestación de la demanda dentro del término, el día 22 de marzo de 2022.

Por lo dicho, procedió el Despacho a indagar con la Mesa de Ayuda y con el área de Sistemas sobre la fecha de ingreso de dicho memorial, recibiendo respuesta el 14 de junio de 2022, donde indican:

“Teniendo en cuenta lo anterior se identifica que el mensaje enviado desde la cuenta de correo alexanderbeltranpreciado@gmail.com con destino la cuenta de correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co con asunto Fwd: 05615318401-2022-00009-00 CONTESTACIÓN DE DEMANDA El mensaje anteriormente mencionado se recibió el 3/22/2022 4:59:40 PM en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial sin embargo debido a que no cumplió con los filtros de seguridad ubicando el mensaje en el sistema de cuarentena en el cual se realizó la validación y liberación del mensaje el día 3/31/2022 4:53:00 PM por tal motivo la cuenta de correo destino pudo visualizar el mensaje a partir de dicha fecha.”

Vistas las cosas, se hace necesario **DEJAR SIN VALOR** el auto fechado 06 DE ABRIL DE 2022, que fija fecha de audiencia y decreta pruebas; dando continuidad a la causa, se procederá con el traslado correspondiente de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00224-00

SE INADMITE la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la MARY LUZ CHAVARRIAGA GARRO, a través de apoderada judicial, en contra del señor MAURICIO ROLDAN RENDON, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1°. Indicar la dirección del lugar de residencia de la demandante.
- 2°. Acreditar que se remitió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la Dra. GLADYS MARIA SALGADO GOMEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ